

5944/6

1827

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Felix Sebastian Hernandez

de _____

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Individuo

Se inició el expediente en *28* de *febrero* de 19 *44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



JURISDICCIÓN AÉREA

JUZGADO EJECUTORIAS

MADRID

24-1-943

1827

R.T. 1283

Núm. 68

9

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo n.º 507-41 seguido contra Felix Sebastian Hernandez cumplimiento del acuerdo auditorial que obra testimoniado en ese Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Rogándole me acuse su recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1943.

El Jefe de Ejecutorias



Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Presidente de la Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo ~~Hernandez~~
D. Felix ~~Dejeda~~ ~~Borres~~
D. Angel ~~Bermeja~~ ~~Fernandez~~

Zaragoza, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Felix

Sebastian Hernandez, vecino de Zaragoza, delito de auxilio a la rebelion y pena de 3 años

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Felix Sebastian Hernandez, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior; que
da enterado y firma de que cer-
tifico.

[Signature]

De lo suyo

[Signature]

H

DON JOSE RICO RODRIGO, CABO PRIMERO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA "A" DEL QUE ES JUEZ EL TENIENTE DE COMPLEMENTO DEL CUERPO JURIDICO DEL AIRE, DON MIGUEL ANTONIN SAGO

RESOLUCION DEL
CONSEJO DE
GUERRA.-

C E R T I F I C O: Que en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 507-941, seguido a FELIX SEBASTIAN HERNANDEZ, aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen así: - - - SENTENCIA: En la plaza de Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Aviación para ver y fallar la causa núm. 507-941 seguida contra el procesado FELIX SEBASTIAN HERNANDEZ, de 36 años, casado, cabo mecánico de Aviación, natural de Pamplona, vecino de Saragosa, por el delito de AUXILIO A LA REBELION. Leído el apartamiento de la causa y oída la acusación fiscal, la defensa y el procesado, y RESULTANDO: Que el procesado FELIX SEBASTIAN HERNANDEZ, de buena conducta y sin antecedentes políticos al producirse el Movimiento "nacional prestaba servicios como cabo mecánico de Aviación en el Aeródromo de Cuatro Vientos, continuando al servicio de los marxistas y pasando destinado al ascenso a Sargento a primeros de agosto de 1.936 a los Alcázares y días más tarde al Aeródromo de Alcantarilla al notificarle el ascenso a Teniente con antigüedad de 16 de noviembre de 1936 pasó trasladado a Villamayor de Santiago, pasando a su vez más tarde a una Escuadrilla de "Estachas del Grupo 30, nombrándosele por último Jefe del "aruge Móvil del Grupo 24 con el recorrido varios pueblos de la provincia de Gerona al verificarse el avance de las Fuerzas "nacionales por Cataluña, pasando a Francia el día 5 de febrero de 1.939 y regresando a España el 12 de agosto de 1.941. No consta realizara servicios de vuelo.-HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: Que los hechos que han sido declarados probados por el Consejo y de los que es responsable en concepto de autor el procesado, son constitutivos de un delito de AUXILIO A LA REBELION previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia eximente incompleta de estado de necesidad del número 7 del artículo 8 del Código Penal.-CONSIDERANDO: Que no ha lugar a exigir responsabilidades civiles.-VISTOS: Los artículos citados, sus concordantes y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FELIX SEBASTIAN HERNANDEZ, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION con la circunstancia eximente incompleta de estado de necesidad, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y ACCESORIAS LEGALES correspondientes de deposición de empleo y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone la totalidad de la prisión preventiva sufrida por esta causa.-OTROSÍ DECIMOS: - Que en cumplimiento de la orden de 25 de enero de 1.940 y de la O.C. de 3 de junio del corriente año no ha lugar a formularse propuesta de conmutación de la pena impuesta, por estar comprendido el sentenciado en el Grupo 6, núm. 6, de la primera de las órdenes citadas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Firmado: Diego Galindo Pérez, rubricado.-Firmado: Buenaventura Pérez, rubricado.-Y cinco firmas más ilegibles.-

DICTAMEN DEL
ILMO. SR. AUDI-
TOR.-

Excmo. Sr.: -Vista la causa presente en consulta de senten-
cia.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Ordinario de Avia-
ción que en la plaza de Madrid juzgó el día diecisiete del
corriente mes sobre la presente causa, en su fallo condena a
al procesado cabo mecánico de Aviación FELIX SEBASTIAN HER-
MANDEZ, en concepto de autor de undelito de AUXILIO A LA R
REBELION, previsto y penado en el párrafo 19 del artículo
240 del Código de Justicia Militar, concurriendo la cir-
cunstancia exigente incompleta de estado de necesidad del
núm. 7 del artículo 8 del Código Penal, a la pena de TRES
AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes
de deposición de empleo y suspensión de todo cargo y del
derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sien-
dole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de
libertad que se le impone, la totalidad de la prisión pre-
ventiva sufrida por esta causa. Sin haber lugar a respon-
sabilidades civiles.-RESULTANDO: Que notificada la senten-
cia a las partes no han recurrido de ella ante V.E. y que
en el procedimiento aparecen observados los trámites lega-
les sin protesta ni reclamación alguna.-CONSIDERANDO: Que
recogidos los hechos de autos con el criterio racional
concedido el Consejo de Guerra en la materia, califica-
dos con acierto en el verdadero alcance que revisten y
penas con discreto uso del arbitrio que los artículos
172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los
juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se
examina a derecho.-CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recur-
rir del mentado fallo susceptible de aprobarse en este
trámite conforme a los artículos 28, nº 10 y 662 del Có-
digo de Justicia Militar.-VISTOS: tambien los 597 y demás
de general aplicación.-PROCEDE: Aprobar por sus fundamen-
tos la sentencia consultada que si V.E. así lo estima
quedará firme y ejecutoria, debiendo volver el procedi-
miento a esta Auditoria, caso de conformidad de V.E. pa-
ra dictamen sobre indulto.-OTROSI DIGO: El Consejo de
Guerra declara no haber lugar a formularse propuesta de
conmutación de la pena impuesta ya que la señalada por
el Tribunal se encuentra dentro de los límites correspon-
dientes conforme a la orden de 25 de enero de 1.940 (B.
O. nº 155), no procede conmutar dicha pena por otra algu-
na, manteniendola en consecuencia.-V.E. no obstante res-
olverá.-Madrid 24 de diciembre de 1.942.-EL AUDITOR GE-
NERAL NERAL DE LA JURISDICCION. Firmado, ilegible, rubri-
cado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire
Auditoria.-

CONFORME DEL GENE-
RAL JEFE.-

Madrid 14 de enero de 1.943.-Conforme con el anterior dic-
tamen, acuerdo prestar aprobación por sus propios funde-
mentos a la sentencia dictada en los presentes autos se-
guidos por el delito de AUXILIO A LA REBELION contra el
cabo mecánico FELIX SEBASTIAN HERMANDEZ, sentencia que
así queda firme y ejecutoria y que de conformidad con el
otrosoi del dictamen, acuerdo no haber lugar a conmutar
dicha pena por otra alguna manteniendo en consecuencia
la impuesta.-Vuelvan los autos a dictamen de la Audito-
ria sobre indulto.-EL GENERAL JEFE: Firmado, G. Gallarza
rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio
del Aire. Jurisdicción Aérea. General Jefe. - - - - -

DICTAMEN DE INDULTO

Excmo. Sr. Comprendido en el indulto que concedió S.E. el
Jefe del Estado, para conmemorar la festividad del día
del Centenario en el presente año de la Victoria, el conde-
no en la presente causa cabo FELIX SEBASTIAN HERMANDEZ, pro-
cede aplicarle la expresada gracia, declarando remitido el
resto de la pena principal de TRES AÑOS DE PRISION MENOR
que actualmente extingue impuesta en la presente causa sin
que el beneficio alcance a las accesorias de la referida pri-
sion que por tanto se mantendrán en su integridad. Quedara
este indulto ineficaz y anulado con subsistencia de la pena
remitida en caso de reincidencia o reiteración criminosa del
sentenciado, dentro de un plazo igual al duplo del tiempo cu-
mplido en el normal cumplimiento de aquella. Si V.E. así lo es

estima pasaran los autos al Juzgado de Ejecutorias para cumplimiento, notificación al interesado con en rega de copia incluyendosele por Auditoria en la relación ordenada practicando así mismo liquidación de condena de la pena impuesta el Juzgado que enviara testimonio de la senyencia al Excmo. Sr. Ministro del Aire S. A. I. y a la Audiencia Provincial a efectos de responsabilidades políticas, curso al Consejo Supremo de Justicia Militar del testimonio de particulares prevenido en el artículo 2º, nº 12 del Código de Justicia Militar y remitirá al Registro Central de Penados y Rebeldes de la hoja penal que dispone la C.O. de 11 de octubre de 1.894 (C.L. 279).-No obstante V.E. resolverá Madrid 19 de enero de 1943.-EL AUDITOR GENERAL DE LA J.C.A. Firmado, ilegible, rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire. Auditoria. - - - - -

Madrid 20 de enero de 1943.-Conforme con el anterior dictamen acuerdo aplicar la gracia de indulto a que el mismo se refiere al condenado FELIX SEBASTIAN HERNANDEZ, en la forma y condiciones que el mismo expresa. Para las diligencias de cumplimiento indicadas pasen los autos al Juzgado de Ejecutorias letra "I".-EL GENERAL JEFE: Firmado, G. Gallarza Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire. Jurisdicción Aérea. General Jefe. - - - - -

CONFORME DEL GENERAL JEFE.-

Y para que conste y surta los efectos oportunos y remitir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente que con el Vº Bº de S.Sª firmo en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.



El Secretario,

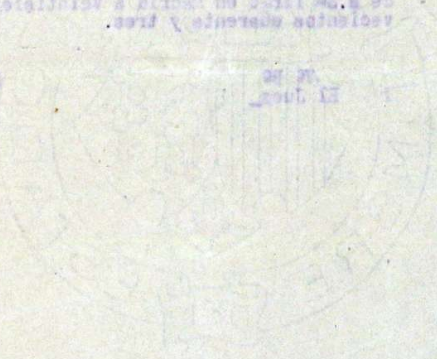
José María Rodero



Y para con tanto y en la forma que se indica en el presente y en el
 el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Justicia
 de la Nación en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de
 febrero de 1964.

El Secretario,

El Jefe,



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 507 del año 1943 contra *José Sebastián*

Hernández por delito de *auxilio a la rebelión* del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de *Junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de *Junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede formular expediente
a Felix Sebastian.

Zaragoza 10 Julio 1943

Pedro de la Cruz

Compartir

Subrogancia. - Decreto de Fiscalia hoy 19 Julio
de 1943.

Providencia. - Zaragoza, trece Julio de mil no
Cientos cuarenta y tres.

Dejados
Barroeta

Pase al Douiente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado